

Río Gallegos, 24 de agosto de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 0107.026/2023-RECT del Rectorado; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Disposición N° 503/2023, se aceptó la renuncia presentada por la docente María de los Milagros PIERINI (C.U.I.L. N° 27-10305674-3) al cargo de Carrera Académica, Categoría Profesor Asociado, Dedicación Parcial, Disciplina Humanidades, Subdisciplina Historia, Especialidad Historias Nacionales Regionales, Área Historia Argentina, Orientación Contemporánea, Código Nomenclador de disciplina 06-45-20-02-02, Código del cargo 4PP-2-10114-P, Escuela de Historia Sede UARG, Departamento Ciencias Sociales, a partir del 2 de mayo de 2023;

QUE mediante Disposición N° 596/2023 se resolvió no hacer lugar al pedido de retractación de renuncia solicitada por la docente María de los Milagros PIERINI (DNI N° 10.305.674), mediante nota recibida en fecha 6 de julio de 2023, y confirmar la aceptación de renuncia instrumentada por Disposición N° 503/2023;

QUE en fecha 11 de agosto de 2023, la docente PIERINI interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, contra las Disposiciones N° 503/2023 y 596/2023;

QUE la docente expresa en su escrito recursivo que el mismo tiene por objeto que se DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE de las Disposiciones 503/2023 y 596/2023 emitidas por el Sr. DECANO de la UNPA-UARG todo ello en razón de que me provocaron un claro perjuicio y son abiertamente ilegales y antijurídicas

QUE alega por una parte que hubo una incorrecta aplicación de la teoría de los actos propios, que de acuerdo con el análisis cronológico de los hechos, se puede advertir que el día 6 de julio rectificó la nota presentada el día 2 de mayo de 2023. Que la rectificación fue realizada un día antes de la Disposición 503/2023, que nunca le fue notificada.

QUE informa que la nota presentada el día 6 de julio fue precedida de conversaciones con las autoridades de la UNPA UARG, concretamente con el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mag. Daniel Cabezas, es decir que las autoridades ya conocían de primera mano que había cometido un error material involuntario en la nota del día 2 de mayo de 2023.

QUE afirma que la teoría de los actos propios, no es una teoría absolutista, sino que debe reunir elementos para poder ser considerada y cita doctrina. Señala que claramente cometió un error material involuntario, pero dicho error fue rectificado mediante otra nota, que dicha nota es anterior a la disposición 503/2023, es decir que su conducta NO "revistió un sentido unívoco", atento que la rectificación implica una corrección de voluntad.

QUE también afirma que existe una violación del principio de buena fe que debe guiar toda la relación laboral de la docencia universitaria, y que dicho principio sí es un principio jurídico válido que debe aplicarse al caso concreto. Que la violación del principio de buena fe por parte de las autoridades universitarias torna NULAS DE NULIDAD ABSOLUTA las Disposiciones N° 503/2023 y 596/2023.

QUE asimismo, la recurrente solicita el dictado de una medida cautelar que suspenda la aplicación de los actos administrativos cuestionados, y hace reserva de recurrir a la vía jurisdiccional;

QUE a requerimiento de este Decano se dio intervención al Servicios Permanente de Asesoramiento Jurídico de la UNPA para la emisión de Dictamen previo a la resolución del recurso;

QUE mediante Dictamen N° 044-23/DGAJ, el Director General de Asuntos Jurídicos en primer lugar se expresa respecto de la vía recursiva sosteniendo que el recurso ha sido interpuesto en tiempo oportuno, que corresponde al Decano la resolución del recurso de reconsideración y de la cautelar solicitada, y que respecto del recurso jerárquico recomienda su resolución por parte del Consejo de Unidad, en virtud de ser el órgano que entiende estatutariamente en lo referente a la

///

DISPOSICIÓN

N° 670/2023

///-2-

aplicación de los regímenes de personal;

QUE respecto de la cuestión de fondo comparte la opinión de la Dirección de Asistencia Técnica y Reglamentaria de la UARG en cuanto a que corresponde descartar la existencia de vicios de la voluntad en la forma de presentación de la renuncia, en virtud de lo cual no puede sostenerse la existencia de un error invalidante de su propia manifestación de voluntad que autorice la vía recursiva;

QUE, no obstante ello, sostiene que el punto a analizar son los efectos que cabe otorgar a la presentación que realiza la docente el día 6 de julio de 2023, un día antes de la emisión del instrumento formal de aceptación de la renuncia;

QUE sobre el particular opina que la retractación de la renuncia es viable mientras la misma no hubiese sido aceptada;

QUE la presentación de una renuncia constituye un acto que requiere la emisión de un acto jurídico por parte de la administración, en tanto que genera derechos y obligaciones para las partes, requiriéndose la certeza que otorgan las formalidades del acto expreso;

QUE agrega el dictamen que la previsión contenida en el artículo 22 de la Ley N° 25.164, norma aplicable por expresa remisión del artículo 73° del Convenio Colectivo de Trabajo, en cuanto prescribe que "...La renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente...", debe ser interpretada en el sentido de que, vencido el plazo indicado (30 días), el agente puede cesar en su prestación de servicios dando por concluida su relación laboral sin que tal conducta pueda ser considerada como abandono de servicios; no debiendo ser interpretada como una dispensa a la Universidad para un obrar de hecho, en tanto se trata de normativa que confiere derechos al trabajador;

QUE en ese sentido afirma que mientras la administración no hubiere manifestado expresamente su aceptación, debe interpretarse que el trabajador puede desistir de su renuncia, otorgando prioridad a la interpretación más favorable para el trabajador;

QUE en función de tales argumentos, opina que corresponde hacer lugar al recurso dejando sin efecto las Disposiciones N° 503/2023 y 596/2023;

QUE respecto de la medida cautelar peticionada, sostiene que no procede hacer lugar a la misma en razón de resultar ajena a las facultades y competencias de la Universidad dictar ese tipo de medidas en contra de la vigencia de sus propios actos, pues de considerarlos potencialmente lesivos de derechos o que se encuentren viciados, debe proceder a su revocación o suspensión;

QUE en tal sentido recomienda suspender los efectos de las Disposiciones N° 503/2023 y 596/2023 hasta tanto se resuelva de modo definitivo en el ámbito universitario;

QUE en virtud de la revocación de la aceptación de la renuncia definitiva, corresponde tener presente la vigencia de la renuncia condicionada aceptada a la docente PIERINI mediante Disposición N° 772/2023, por el término establecido mediante Artículo 2° de dicho instrumento legal (hasta tanto se comunique que le ha sido otorgado el beneficio jubilatorio, o hasta el cumplimiento del plazo de un año a contar desde la entrega de la certificación de servicios por parte de la UNPA;

Que se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- TENER POR PRESENTADO en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra las Disposiciones N° 503/2023 y 596/2023, interpuesto por la docente María de los Milagros PIERINI (DNI N° 10.305.674), mediante nota recibida en fecha 11 de

///

DISPOSICIÓN

N° 670/2023





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

//1-3-

agosto de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la docente María de los Milagros PIERINI (DNI N° 10.305.674), contra las Disposiciones N° 503/2023 y 596/2023.-

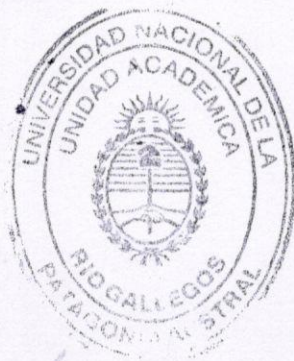
ARTÍCULO 3°.- REVOCAR las Disposiciones N° 503/2023 y 596/2023.-

ARTÍCULO 4°.- RECHAZAR la medida cautelar solicitada por la docente María de los Milagros PIERINI (DNI N° 10.305.674), mediante nota recibida en fecha 11 de agosto de 2023.-

ARTÍCULO 5°.- SUSPENDER la ejecución de las Disposiciones N° 503/2023 y 596/2023 en forma inmediata, hasta tanto quede firme la revocatoria dispuesta por Artículo 2° de la presente.-

ARTÍCULO 6°.- DEJAR ESTABLECIDO que continúan en vigencia los derechos conferidos a la docente María de los Milagros PIERINI (DNI N° 10.305.674) en virtud de su acogimiento al régimen de renuncia condicionada aceptada por Disposición N° 772/2022, por el término establecido por Artículo 2° de dicho acto administrativo.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Secretaría de Administración, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Mesa de Entradas y Archivo, notificar a la interesada, Secretaría General Académica, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección del Departamento Ciencias Sociales, Secretaría de Administración, Dirección General de Economía y Finanzas, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, ARCHIVESE.-



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG